

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
FIJACIÓN EN LISTA  
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION  
(Arts. 110 C.G.P.)

**SIGCMA**

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 20 DE MAYO DE 2019

**Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL**  
**Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2018-00657-00**  
**Demandante/Accionante: TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A.**  
**Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA**

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DRA. BIBIANA MORALES VARGAS, EN REPRESENTACION DE TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A., VISIBLE A FOLIOS 139-141 DEL CUADERNO No. 1, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 896/2018 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIO ADMITIR LA DEMANDA. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY 20 DE MAYO, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 21 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 23 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE  
DEMANDANTE DUIS-SENIO  
REMITENTE FANNY MONTERO  
DESTINATARIO DESPACHO MS  
CONSECUTIVO 2018/203528  
No. FOLIOS 1 — No. CUADERNOS 1  
RECIBIDO P. R. SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA 10/12/2018 04:44:07 PM

Bogotá D.C., 07 de Diciembre de 2018.

Señor  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVA**

FIRMA \_\_\_\_\_  


**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO No. 896/2018**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO: 13001-23-33-000-2018-00657-00**

**DEMANDANTE: TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A.**

**DEMANDADO: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA Y SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DE CARTAGENA**

**MAGISTRADO PONENTE: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL**

**BIBIANA MORALES VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con C.C. No. 52.955.829 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 170431 del C.S. de la J. actuando en mi condición de **APODERADA** debidamente reconocida de la empresa **TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el Nit. 802002367-6, por medio del presente escrito **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 896/2018** mediante el cual se resuelve Admitir la demanda presentada por mi representada, notificado por estado el día 06 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

**I. PETICIÓN**

Solicito a su honorable despacho se sirva pronunciarse sobre la solicitud efectuada por mi representada en el escrito de demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho donde se indica que:

*“...se hace necesario que el tercero en este caso es DAIMLER COLOMBIA S.A sea citado como litis consorcio en la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de que aporte todos los documentos necesarios que evidencien que los dineros que a título retención se le efectuó a TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER para el año 2013, fueron consignados a favor del Distrito de Cartagena y para que ratifique lo expuesto en certificación expedida por el revisor fiscal del 18 de abril de 2018 la cual se anexa...”*

**II. ARGUMENTOS DE RECURSO**

La sociedad **TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A.** inicio acción de nulidad y restablecimiento del derecho y en contra del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos para ello se propusieron las siguientes pretensiones:

“

1. *Se declare la Nulidad del Requerimiento Especial No. AMC-OFI-0021067-2016 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual se profiere un Requerimiento Especial a la sociedad TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. frente a la declaración del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios y avisos y tableros y sobretasa Bomberil correspondiente a la vigencia 2013.*
2. *Se declare la nulidad de la Resolución No. AMC-RES-000022-2017 de fecha 06 de Enero de 2017 mediante el cual se expide una liquidación de revisión y se determinan valores a título de Impuesto de Industria y comercio a cargo de mi representada y se impone una sanción a cargo de TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. por encontrarse inexactitud en la declaración del año gravable 2013.*
3. *Se declare la nulidad de la Resolución No. AMC-RES-000303-2018 de fecha 05 de Febrero de 2018 mediante la cual se resuelve un recurso de reconsideración presentado contra la resolución No. AMC-RES-000022-2017 de fecha 06 de Enero de 2017 y se confirma en todas sus partes.*
4. *Conforme a las anteriores declaraciones solicito se sirva decretar a título de Restablecimiento del Derecho la firmeza de la declaración privada la declaración No. 20141007600 del 29 de Abril de 2014 y la corrección de la misma efectuada mediante la declaración No. 20151015205 del 07 de Julio de 2015, presentada por la sociedad TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A.*
5. *A título de restablecimiento del derecho se declare que mi representada TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. cumplió con las obligaciones tributarias derivadas del Acuerdo 011 de 2006 “ Por el cual se dictan disposiciones en materia de impuestos de Cartagena d. T. Y c., se armoniza su administración, procesos y procedimientos con el estatuto tributario nacional, se expide el estatuto de rentas distrital o cuerpo jurídico de las normas sustanciales y procedimentales de los tributos distritales y se dictan otras disposiciones de carácter tributario” como da cuenta las declaraciones que reposan en el proceso, las certificaciones emitidas por el agente retenedor DAIMLER COLOMBIA S.A. y en especial la certificación emitida por el Revisor Fiscal de esta última.*
6. *A título de Restablecimiento del Derecho se decrete que TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. no adeuda a la demandada SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DE CARTAGENA – ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$44.706.000), determinado en la Resolución No. AMC-RES-000022-2017 de fecha 06 de enero de 2017 y confirmada en la*

Resolución No. AMC-RES-000303-2018 de fecha 05 de febrero de 2018, a título de Impuesto de industria Comercio del año gravable 2013

- 7. A título de Restablecimiento del Derecho se decreta la improcedencia de la sanción por inexactitud impuesta a la sociedad TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. en la Resolución No. AMC-RES-000022-2017 de fecha 06 de enero de 2017 y confirmada en la Resolución No. AMC-RES-000303-2018 de fecha 05 de febrero de 2018, en la suma de SETENTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$70.746.000) y que por ende TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. no adeuda a la demandada SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DE CARTAGENA - ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS ninguna suma de dinero por este concepto
- 8. A título de Restablecimiento del Derecho se declare la improcedencia de pago de intereses de mora a cargo de mi representada.”


En el acápite denominado “CONCEPTO DE VIOLACIÓN” se estableció que existe una VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR DAIMLER COLOMBIA S.A. QUIEN EMITE EL CERTIFICADO TRIBUTARIO CON UN YERRO, PERO LA RETENCIÓN FUE PRACTICADA Y PAGADA A FAVOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, POR ENDE NO SE CONFIGURA INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS Y TASA BOMBERIL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER S.A. PARA LA VIGENCIA 2013.

El cual se desarrolla y sustenta en el escrito de demanda y donde se solicita a su Honorable Despacho lo siguiente: “...se hace necesario que el tercero en este caso es DAIMLER COLOMBIA S.A sea citado como litis consorcio en la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a fin de que aporte todos los documentos necesarios que evidencien que los dineros que a título retención se le efectuó a TNC LOGISTICA TRANSCONTAINER para el año 2013, fueron consignados a favor del Distrito de Cartagena y para que ratifique lo expuesto en certificación expedida por el revisor fiscal del 18 de abril de 2018 la cual se anexa...”

**Que en el auto interlocutorio No. 896/2018 con el se resuelve admitir la demanda su honorable despacho no hace mención a la petición y/o solicitud efectuada por mis representada siendo esta la instancia procesal para resolver lo permitente para evitar se presenten nulidades dentro del proceso de la referencia.**

Por todo lo anterior solicito a su Honorable despacho se pronuncie sobre la petición de integración de litis consorcio efectuada.

Atentamente;

  
 BIBIANA MORALES VARGAS  
 C.C. No. 52.955.829 de Bogotá  
 T.P. No. 170431 del C.S. de la J.